



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 072
SANTA FE, 17 ABR. 2023

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente MON-00001097-2022 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, compareció a este organismo la ciudadana [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] con domicilio en la localidad de Recreo (Provincia de Santa Fe) quien lo hizo en representación de su hija [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] diagnosticada de parálisis cerebral infantil que le acarrea anormalidades en la marcha y la movilidad, retraso mental no especificado y otros trastornos en el desarrollo del habla y del lenguaje, conforme consta en el CUD que se encuentra adjuntado en autos (fs. 17) ;

Que, en base a la patología diagnosticada y al pedido formulado por el profesional interviniente (del plantel del Hospital "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"), en el mes de agosto del año 2021 la compareciente solicitó por ante la Subsecretaría de Inclusión de Personas con Discapacidad de la provincia de Santa Fe, la provisión de una silla de traslado tipo Lightning (Rehab.). Se agravia de la demora en resolver lo peticionado y requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 33451 de fecha 22/12/22 a la Directora General de Inclusión de Personas con Discapacidad de la provincia de Santa Fe -Téc. Alicia Segura- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó la información relativa al trámite incoado (fs. 12);

Que, a fs. 13 luce la respuesta remitida desde la Subsecretaría de Inclusión de Personas con Discapacidad, que textualmente detalla: *“Que esta Subsecretaría se ha encontrado con diferentes dificultades a la hora de tramitar las solicitudes de sillas, insumos y elementos ortopédicos. Consecuentemente ante la falta de proveedores que realicen presupuestos y que acepten el pago posterior a la entrega del elemento,*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

imposibilitando así la prosecución de los procedimientos habituales, esta Subsecretaría y ha iniciado una gestión de compra (licitación) a fin de dar respuesta a todos aquellos casos que no han sido resueltos. Por lo expuesto previamente, esperamos dar respuesta a la brevedad a todos aquellos pendientes”;

Que, esta Defensoría del Pueblo entiende que la argumentación vertida desde la Subsecretaría interviniente carece del sustento fáctico y legal suficientes para eludir las obligaciones que le competen como principal garante del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de protección y promoción de las personas con discapacidad;

Que, el estado provincial tiene el deber de planificar y ejecutar políticas públicas eficaces que promuevan la inclusión y la igualdad real de oportunidades, y de trato para todos los ciudadanos y ciudadanas. Pero esto sólo será posible con la efectiva participación de las Personas con Discapacidad (PcD) y sus organizaciones representativas. En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe mundial expresa: *“La Discapacidad es parte de la condición humana. Casi todas las personas tendrán alguna deficiencia temporal o permanente en algún momento de su vida. La discapacidad es compleja y las intervenciones necesarias para superar las desventajas que ella entraña son múltiples, sistemáticas y dependientes del contexto”;*

Que, el requerimiento realizado por la ciudadana se subsume en el marco de lo establecido por la ley nacional 24.901 (que establece el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad), la ley provincial 13.853 (que promueve, protege y asegura el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente), la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la ley nacional 23.849 ratificatoria de la misma, entre otras;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

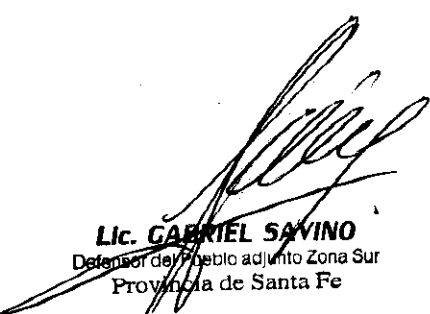
ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Subsecretaría de Inclusión de Personas con / Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe inste las acciones de su competencia tendientes a cumplimentar con celeridad con la provisión de la silla de traslado de acuerdo a las especificaciones técnicas prescriptas por el médico interviniente y consignadas debidamente en la solicitud formulada por la ciudadana

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Ministra de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dra. SONIA MARTORANO-, al señor Subsecretario de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Provincia de Santa Fe -PATRICIO HUERGA- y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


LIC. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe